

**EL CODIGO DE TRABAJO EN CUBA. REGULACIÓN AL TRABAJO POR
CUENTA AJENA**

CODE OF WORK IN CUBA. ADJUSTMENT TO WORK EMPLOYEE



Yaelsy Lafita Cobas*

SUMARIO: Introducción. 1. Antecedentes históricos del trabajo por cuenta propia en Cuba; 2. Actualidad del trabajo por cuenta propia en Cuba; 3. Trabajador contratado. Regulación jurídica laboral. 4. Regulaciones establecidas en el Código de Trabajo. Ley 116 del 2013. Fecha de recepción 08/05/2014. Fecha de aceptación 11/06/2014.

* Lic. en Derecho, Graduada Universidad de Oriente , Santiago de Cuba, Cuba en el año 1997, Aspirante a Dra en Ciencias Jurídicas, Especialista en Asesoría Jurídica, Diplomante en Derecho Empresarial, Perfeccionamiento Empresarial, Dirección y Gestión Empresarial y Recursos Humanos, ha impartido clases de Derecho Romano, Filosofía del Derecho, Derecho Económico, Derecho Financiero y Derecho Internacional Público. Ha participado en varios Eventos Nacionales e Internacionales y obtenido premios en Concursos de Sociedades Científicas.

Resumen: El trabajo por cuenta propia Cuba siempre ha existido pero solo a partir de la flexibilización del modelo económico cubano ha venido a ocupar un papel preponderante dentro del desarrollo de la economía, de ahí la importancia de estudiar las diversas aristas en las que se desarrollan las relaciones en ellas presentes, especialmente en el ámbito del Derecho Laboral si tenemos en cuenta que en todas las actividades autorizadas se puede contratar fuerza de trabajo, analizando las regulaciones relacionadas con esta temática, fundamentalmente el Código de Trabajo vigente.

Abstract: The self-employment Cuba has always existed but only from flexibility of the Cuban economic model has come to occupy a central role in the development of the economy, hence the importance of studying the various edges in which relationships develop on them are present, especially in the field of Labor Law if we consider that in all the licensed activities can be contracted workforce, analyzing the regulations related to this subject, mainly the current labor code.

Palabras claves: Trabajador por cuenta propia, trabajador por cuenta ajena, regulación jurídica y código trabajo.

Keywords. Self-employed person has employed worker, legal regulation and working code.

INTRODUCCION

El trabajo por cuenta propia es una modalidad laboral que gana cada día más significado en la vida económica cubana y de ahí los esfuerzos de las autoridades por buscar nuevas vías para su perfeccionamiento, en especial en el campo jurídico. El número de trabajadores por cuenta propia se acerca a más de 455 mil 577 personas, de ahí la importancia de profundizar en el marco teórico que fundamente con carácter científico este tipo de actividad desde la perspectiva

jurídica, asociada a los derechos laboral, administrativo, tributario y en algunos caso al mercantil.

Como punto de partida, en cualquier análisis que se haga es imprescindible tratar de definir la naturaleza jurídica de los cuentapropistas, como se les conoce comúnmente en Cuba.

En ese sentido una de las líneas de investigación es distinguir entre aquellas personas con la denominación genérica de trabajadores por cuenta propia, cuando en realidad son trabajadores que establecen un vínculo laboral en un ámbito de independencia a cambio de una retribución. Estos deben estar tutelados por el derecho laboral y no por el derecho administrativo. También es necesario identificar aquellas otras personas incorporadas al sector no estatal que tienen una actividad económica reducida, generalmente en el ámbito familiar, y pueden seguir siendo sujetos a regulaciones arbitrarias. Además, se debe comenzar a estudiar aquellos cuentapropistas que ya desarrollan una actividad más organizada con mayor impacto y de número de bienes y servicios que pudieran entrar de lleno en las regulaciones del derecho mercantil.

Debemos diferenciar cualquiera de las variantes del trabajo por cuenta propia, para darle el tratamiento jurídico adecuado, que permita primeramente ofrecer garantías para su mejor desempeño, estimular su propio desarrollo y lograr ser efectivos en el control sobre sus deberes y obligaciones. Por tales motivos en este artículo haremos especial referencia al trabajador por cuenta propia contratado (empleado) como sujeto del Derecho Laboral.

DESARROLLO:

1. Antecedentes históricos del trabajo por cuenta propia en Cuba.

Los trabajadores por cuenta propia nunca dejaron de existir después del triunfo revolucionario de enero de 1959 y es posible destacar algunos momentos importantes en su reproducción.

Las nacionalizaciones realizadas entre 1960 y 1963 limitaron el sector privado urbano a un grupo de pequeños artesanos, comerciantes y propietarios de medios de transporte.

En 1968, con la “Ofensiva Revolucionaria”¹ se redujo el trabajo individual urbano solo al sector del transporte y al sector de la salud para los médicos graduados antes de 1963 y bajo control estatal. Para 1970 el Censo de Población y Viviendas reportaba que los trabajadores no estatales² representaban el 2% de la población ocupada.

Con el proceso de institucionalización iniciado en el país, en 1975 el I Congreso del Partido Comunista de Cuba se analizó la necesidad de aplicar

¹ Como consecuencia de la actividad ilegal en la adquisición de materias primas, la elaboración, comercialización de los productos y de la actitud contrarrevolucionaria de una buena parte de la pequeña burguesía se llevó a cabo un proceso que se conoce como Ofensiva Revolucionaria que eliminó casi por completo con este sector. El 13 de marzo de 1968 en el acto de conmemoración del aniversario del asalto al Palacio Presidencial, el Primer Ministro del gobierno revolucionario, Comandante en Jefe Fidel Castro, anunció la nacionalización de todos los establecimientos que aún permanecían en manos privadas (casi todos pequeños comercios y establecimientos de servicios).

² El Censo recogía bajo esta denominación a trabajadores por cuenta propia (que eran la mayoría), trabajadores asalariados privados, contratados a domicilio y ayudantes familiares no remunerados.

nuevos mecanismos económicos que contribuyeran a optimizar el uso de los recursos materiales y humanos y en julio de 1978 se dicta el Decreto - Ley No. 14 que derogaba las regulaciones anteriores.

En los Congresos de 1981 y 1985 se discute la utilización del trabajo por cuenta propia en las estrategias económicas adoptadas. A través de la lectura de los documentos ³se puede apreciar un estímulo a las industrias locales como vía de aumentar el empleo estatal y no estatal, evaluando las posibilidades de formas de organización laboral más colectivas como las cooperativas en el área urbana.

Para 1981, según el Censo de Población y Viviendas, los trabajadores no estatales representaban el 0,2% de la población ocupada y en 1968 ya constituían el 1,2%.⁴

El proceso de rectificación comenzado en 1986 analizó problemas que se estaban produciendo en este sector, principalmente la falta de control que incidieron en el fortalecimiento de dicho grupo, con las ganancias excesivas a partir de las actividades económicas ilegales. Ello motivó de nuevo la decisión de limitar el trabajo no estatal urbano.

Estudios realizados sobre los trabajadores por cuenta propia antes de 1990 arrojaron como características fundamentales las siguientes:⁵

³ Véase los Lineamientos Económicos y Sociales para el quinquenio 81-85. II Congreso del Partido Comunista de Cuba. Documentos y Discursos. Editorial Política, La Habana, 1981 y Programa del Partido Comunista de Cuba, Editorial Política, La Habana, 1986.

⁴ Los datos de 1986 fueron tomados de la Encuesta Nacional de Ocupación, CEE, diciembre de 1987.

- La legislación imponía estrechos límites a las características socio demográfico y profesional del grupo.
- Presencia de actividades por cuenta propia en las zonas rurales y urbanas con predominio de esta última.
- Concentración en la esfera de la circulación o recirculación de bienes y servicios con escasa presencia en la esfera de la producción.
- Elevado promedio de edad de sus miembros.
- Bajo nivel de instrucción y calificación.
- Integrado fundamentalmente por trabajadores con vínculo laboral estatal o jubilados. Para la mayoría esta vía constituía una fuente adicional de ingresos.
- Sus ingresos eran similares a los de la clase obrera en aquellos momentos.
- Tendencias al crecimiento no legal de este grupo y fuerte vínculo con la economía sumergida.

La constante reproducción de los trabajadores por cuenta propia en el sistema socialista, y por supuesto en Cuba, fue una consecuencia de las deformaciones en el funcionamiento de la economía planificada, por el desequilibrio entre la demanda y la oferta de mercancías y servicios, entre las necesidades y los recursos financieros acumulados por la población que fueron haciéndose con el tiempo cada vez más desproporcionados. Finalmente la pérdida del dinamismo de la generación del empleo estatal, que se hizo crítico a partir de 1990, hace que un gran número de personas se inserten en condiciones laborales, distintas de las que funcionaron en los veinte años anteriores.

⁵ Para más información sobre las consecuencias en el orden social de estas transformaciones vea Espina Prieto Mayra Paula y otros Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas de Cuba, 1995

En 1993, la ley que autorizaba el ejercicio del trabajo por cuenta propia sufrió reformulaciones y posteriormente ha tendido a flexibilizarse. A partir de abril de 1996 se reconoce el cuentapropismo como una alternativa emergente de empleo.

La Resolución de 1993 legalizó el proceso de reproducción del trabajo independiente que tenía lugar de manera espontánea. Su impacto cuantitativo fue considerable en comparación con etapas anteriores, como consecuencia de las transformaciones de las relaciones de propiedad experimentadas por el modelo socioeconómico que se comienza a instaurar después de los años 90.⁶

Ofrecer una panorámica realista del fenómeno de la informalización es un problema en cualquier latitud, por las dificultades en su medición entre otras razones. Cuba no es una excepción en este sentido, pero trataremos de hacer una caracterización en estos momentos tomando las estadísticas oficiales que si bien no reflejan toda la realidad, al menos permiten hacernos una idea de los rasgos más generales de un segmento importante de este grupo.

Las estadísticas señalan que desde 1993 hasta la fecha los trabajadores por cuenta propia alcanzaron su valor máximo en 1995 con 208 346, para un peso relativo de 7,4% de los ocupados en la economía nacional y en febrero de 1997, este grupo se había reducido a 171 861 trabajadores.

⁶ Más información sobre las consecuencias en el orden social de estas transformaciones pueden encontrarse en Espina Mayra y otros “ Impactos socioestructurales del reajuste económico” . Informe de Investigación. CIPS, 1995.

Para abril de 1998 se estiman registrados oficialmente alrededor de 177436 trabajadores. Aquí se incluyen 154438 cuentapropistas, 11000 transportistas, 6000 dedicados al alquiler de viviendas y 6000 creadores plásticos.⁷

El descenso parece explicarse por la legislación, puesta en vigor en abril de 1996, que hizo aumentar las erogaciones al fisco para casi todos los subgrupos ocupacionales por conceptos de licencias e impuestos. Esta disposición, así como los resultados de las medidas de saneamiento de las finanzas internas, han hecho decrecer el dinero circulante, y por ende la capacidad de consumo y deben haber sacado del sector (al menos como registrados) a una buena parte, al disminuir para algunos la posibilidad de obtención de altas ganancias, característica de los inicios de los años '90.

Sobre la base de parámetros internacionales calculados por la OIT y de la experiencia de América Latina, especialistas del Centro de Estudios Laborales y del Trabajo han encontrado que por cada trabajador por cuenta propia existen como promedio 3,5 no registrados, que pueden ser ayudantes familiares o no. De ser así, la cifra de trabajadores del sector informal en Cuba en su momento pico, pudiera haberse elevado a 1 094 100, lo que habría significado un 21% de los ocupados en la economía nacional.

2. Actualidad del trabajo por cuenta propia en Cuba.

La extensión del trabajo por cuenta propia había sido acordada durante el IV Congreso del Partido, celebrado en octubre de 1998 y su adopción buscaba *“dar cauce al trabajo individual de un conjunto de personas cuyo aporte a la oferta de bienes y servicios pudiera ser favorable socialmente, al tiempo en que deviniera, al*

⁷ Datos ofrecidos en entrevista por Abel Acosta Damas Director de la oficina que atiende el trabajo por cuenta propia en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Periódico Juventud Rebelde, 21 de junio de 1998.

menos coyunturalmente, en una alternativa de empleo frente a la contracción de las fuentes de empleo tradicionales del país”⁸

Esta medida se ejecutó de forma gradual y sobre bases centralmente legisladas, ofreciéndose un amplio margen a los Consejos de la Administración Municipales quiénes aún hoy tienen la facultad de decidir cuáles actividades autorizar en su territorio. Permitió además la creación de las condiciones para el control estatal de labores que se realizaban en su mayoría al margen de la ley, en el ámbito de la llamada economía sumergida. Aún ahora, cuando se ha superado la etapa crítica del período especial se ha mantenido el ejercicio del trabajo por cuenta propia, pues la sociedad conserva un espacio para tal actividad económica complementaria de la economía predominantemente estatal.

El desempeño de actividades por cuenta propia impone a los particulares asumir deberes fijados en las regulaciones estatales y contribuir al Fisco en proporción a sus ingresos y, aunque dado el desequilibrio financiero interno, algunos de ellos reciben cuantiosos ingresos es una realidad que serían mayores e incontrolables si los obtuvieran por la vía exclusiva de la economía sumergida.

Los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba celebrado en Ciudad de la Habana el 16 de Abril del 2011, asumidos por el Estado cubano mediante la adopción de acuerdo de la Asamblea Nacional del Poder Popular de fecha 1 de Agosto del 2011, en el VII Período Ordinario de Sesiones correspondiente a la VII Legislatura, fomentan el crecimiento del empleo de trabajadores en el sector no estatal para liberar al Estado de cargas económicas innecesarias, una medida que busca una gestión más eficiente del modelo económico cubano.

⁸ Rodríguez García, José Luis “Cuba 1990-1995: reflexiones sobre una política económica acertada”. Revista Cuba Socialista, página 25

Mucha expectativa generó en la población la publicación de las variadas actividades autorizadas para el ejercicio del trabajo por cuenta propia. No se puede obviar el hecho de que en ellas se permite la contratación de fuerza de trabajo, lo que supone otra fuente significativa de empleo.

Existe incertidumbre pues si bien, entre las bondades de esta alternativa laboral, han sido regulados los derechos a la pensión por jubilación y las licencias por enfermedad y maternidad, en ninguna de las normas jurídicas dictadas en torno a la actividad en cuestión(excepto el recién publicado Código de trabajo, que no viene a resolver todas las situaciones de hecho que se dan en el ejercicio de esta actividad), se han establecido las regulaciones de las relaciones de trabajo que se manifiestan hoy en este sector; así mismo todavía más de uno asumen esta actividad como un camino alternativo, no siempre seguro, y en la que el beneficio y la materialización de sus sueños en ocasiones van en direcciones opuestas.

La actividad individual privada puede ejercerse en 201 ocupaciones este amplio espectro ocupacional legalmente reconocido ha tendido a concentrarse mayoritariamente en 6 actividades a nivel nacional que reúnen alrededor del 30% de todos los registrados.

Esta distribución se reproduce, con algunas variaciones de orden, en las diferentes provincias. En sentido territorial, este es un fenómeno que está presente en todas las regiones del país y desde 1993 mantiene un comportamiento más o menos estable. Por supuesto, no en todas las provincias se manifiesta con igual intensidad este sector informal. Más bien parece ser un fenómeno de las mayores ciudades, donde emerge o se ha constituido una red de actividades económicas formales diversificada o en expansión. En ese contexto, esta otra economía cumple funciones complementarias para la reproducción de la primera, especialmente en el área de los servicios

personales, donde se concentran las mayores posibilidades de consumo y de suministro de insumos.

Al cierre de febrero del 2014 ejercen el trabajo por cuenta propia en Cuba 455 mil 577 personas. Las provincias de La Habana, Matanzas, Villa Clara, Camagüey, Holguín y Santiago de Cuba, agrupan el 65% del total de estos trabajadores.⁹

Las actividades más representativas son: Elaboración y venta de alimentos 57 mil 776(13%). Transporte de carga y pasajeros 47 mil 733(10%), Arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios 29 mil 952(7%) y Trabajadores contratados 91 mil 978(20%) asociados en lo fundamental a las primeras dos actividades¹⁰.

Del total de personas autorizadas a ejercer el trabajo por cuenta propia, el 68% declaró que no tenía vínculo laboral anterior, 18% son además trabajadores asalariados y 14% jubilados¹¹.

Se encuentran afiliados al régimen especial de seguridad social 302 mil 269 personas, de ellas el 99% contribuye por la cuota mínima¹².

El incremento en los trabajadores por cuenta propia de 157 mil a más de 455 mil, confirma la validez de esta opción como fuente de empleo y de producción de bienes y servicios para la población, lo que ratifica la necesidad de exigir el

⁹ Datos tomados del Artículo “Trabajo por cuenta propia en Cuba crece y se valida como opción de empleo en Cuba”, CUBADEBATE, 19 marzo del 2014, disponible <http://www.cubadebate.cu/especiales/2014/03/19/trabajo-por-cuenta-propia-crece-y-se-valida-como-opcion-de-empleo-en-cuba/> (REVISADO 12 JUNIO 2014 2.05PM) e Intervención de directivos del MTSS, MITRANS, ONAT y el CAP de La Habana en la Mesa Redonda del 19 de marzo de 2014

¹⁰ Ibídem al anterior.

¹¹ Ibídem al anterior

¹² Ibídem al anterior

cumplimiento de la legalidad, combatir la impunidad y proteger a los trabajadores por cuenta propia que en su inmensa mayoría cumplen lo establecido.

2.1. Trabajo por cuenta propia en la habana

Como expresara el Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros Raúl Castro Ruz en la Asamblea Nacional el 18 de diciembre de 2010, corresponde al Partido y al Gobierno facilitar la gestión de los trabajadores por cuenta propia, no generar estigmas ni prejuicios hacia ellos, lo cual deberá ir acompañado de un cumplimiento estricto de la Ley y los tributos, así como de motivar en este sector el rechazo a las ilegalidades.

Actualización de las estadísticas

Desde la flexibilización (Octubre/2010) se ha venido produciendo un aumento sostenido de los trabajadores que se acogen a esta modalidad de empleo, aumentando 6 veces más de la cifra inicial (22 312), hasta llegar a alcanzar al cierre del mes de febrero/2014 la cifra de 129 476 las licencias vigentes correspondiéndole el mayor por ciento a las entregadas por parte de las Direcciones Trabajo, como promedio se inscriben mensualmente más de 1 600 personas¹³.

Por tipo de actividad las que se mantienen con más autorizaciones son¹⁴:

1. Trabajador Contratado 25 287(20%)
2. Gastronómicas (4 actividades) 13 816(11%)
3. Transportistas 13 385(10%)
4. Arrendadores 10 576(8%)

Solo en 15 de las actividades autorizadas se concentran 91 992 (72.2%).

¹³ Ibídem al anterior

¹⁴ Ibídem al anterior

Con los datos aportados anteriormente es evidente el número significativo de trabajadores por cuenta propia acogidos a la modalidad de trabajador contratado lo que implica una mayor atención y regulación en este sentido para evitar que estos trabajadores se encuentren desprotegidos pues son en definitiva sujetos del Derecho Laboral, ya que son empleados que están en una relación de subordinación y dependencia notas características de la relación jurídica laboral.

2.2. El pago de los impuestos

Con la aprobación de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la revolución se expresa la voluntad de nuestro pueblo de actualizar el modelo económico cubano, con el objetivo de garantizar la continuidad e irreversibilidad del socialismo, el desarrollo de la economía y la elevación del nivel de vida de la población y al propio tiempo la necesaria formación de valores éticos y políticos de nuestros ciudadanos.

El Lineamiento 56 define que “La política fiscal deberá contribuir al incremento sostenido de la eficiencia de la economía y de los ingresos al Presupuesto del Estado, con el propósito de respaldar el gasto público en los niveles planificados y mantener un adecuado equilibrio financiero, tomando en cuenta las particularidades de nuestro modelo económico¹⁵.”

Los aportes tributarios constituyen el 64%¹⁶ del total de los ingresos del Presupuesto del Estado, por lo que a través del pago de impuestos, tasas y contribuciones se asegura la mayor parte de los recursos financieros para el sostenimiento de los servicios públicos y básicos de nuestra población, como son:

- La continuidad de estudios de los estudiantes de las enseñanzas de preescolar, primaria y media, y en la educación superior.
- El funcionamiento y perfeccionamiento del sistema de salud.

¹⁵ VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, 18 de abril de 2011.

¹⁶ *Ibíd*em al 9

- El subsidio a personas para ejecutar acciones constructivas en sus viviendas.
- La ejecución de acciones de conservación y rehabilitación del fondo habitacional por el Estado.
- La transmisión por las emisoras y canales nacionales y de los territorios, y el desarrollo de ofertas artístico-culturales en todo el país.
- El financiamiento al deporte, que incluye las remuneraciones adicionales a los atletas, entrenadores y otros especialistas del deporte.
- Los gastos para mantener la preparación de los órganos de dirección en la defensa y elevar la disposición y capacidad combativa.
- El financiamiento de gastos de la asistencia social y de la seguridad social a largo y corto plazo.

Por estas razones el Sistema Tributario, debe avanzar gradualmente en su aplicación y amplitud como mecanismo para la redistribución de los ingresos en la sociedad, constituyendo, además un mecanismo regulador de la actividad económica que debe estimular la eficiencia y el trabajo y contribuyendo a la aplicación de medidas encaminadas al perfeccionamiento del modelo de gestión económica.

El 85% de los ingresos que nutren el Presupuesto del Estado proceden de los impuestos, tasas y contribuciones que abonan las empresas y entidades estatales, como materialización del principio de que el sistema económico que prevalecerá en nuestro país, continuará basándose en la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios fundamentales de producción.

A partir del año 2011, como resultado de la flexibilización del trabajo por cuenta propia y la creación de otros modelos de gestión no estatal, la participación de estas formas de gestión en el Presupuesto del Estado se ha incrementado de un 1% a un 3%, destinándose estos aportes a los presupuestos municipales, donde estos trabajadores residen y reciben la mayor parte de las prestaciones y servicios sociales.

3. Trabajador contratado. Regulación jurídica laboral.

Como referíamos anteriormente la ampliación del trabajo por cuenta propia ha alcanzado también a aquellas personas que, no siendo precisamente familiares del titular cuentapropista, se les da la posibilidad de participar en esta actividad considerándosele como trabajador asalariado de éste, se regula como la actividad autorizada número 145 de la Resolución No. 42 del Ministerio de Trabajo y Seguridad social y se define como: “que no es más que el trabajador que es contratado por trabajadores por cuenta propia de cualquier actividad o a solicitud de los creadores y artistas, realizando las labores que le asignen en función del desarrollo de la actividad”¹⁷, siendo de esta forma una modalidad del trabajo por cuenta propia que sirve de respaldo a otro cuentapropista. En un principio, se tenía la idea de que al autorizar esta forma de trabajo particular podría generar la explotación de trabajo ajeno, imagen arduamente combatida por nuestro sistema socialista. Sin embargo, el cambio estructural que el país se propone hoy requiere la apertura de convicciones. De esta manera se eliminó una prohibición mantenida por el gobierno por decenios con carácter de dogma, sin embargo aún esta prohibición se encuentra regulada en el Artículo 21 de la Constitución donde se establece: “Se garantiza la propiedad personal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio y los demás bienes y objetos que sirven para la satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la persona”.

“Asimismo se garantiza la propiedad sobre los medios e instrumentos de trabajo personal o familiar, **los que no pueden ser utilizados para la obtención de**

¹⁷ Resolución No. 42 “Sobre las actividades que pueden ejercer como trabajador por cuenta propia” del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 22 de Agosto del 2013, Anexo Único, actividad No. 145, publicada en la Gaceta Oficial No. 027 Extraordinaria, 26 de Septiembre 2013.

ingresos provenientes de la explotación del trabajo ajeno¹⁸ , entrando en contradicción una norma de menor jerarquía como es la resolución que autoriza las Actividades por cuenta propia en relación con la Constitución de la República, tema que urge de una modificación.

De manera particular la Resolución 41/2013 en su artículo 6 establece como deber, ejercer la actividad por cuenta propia junto con el contratado. Se erige en este reglamento como principio el ejercicio personalísimo y con ayuda de trabajadores, pero estos últimos dependerán siempre de los dueños del negocio.

Como requisito imponible para el inicio de esta particular relación jurídica laboral, debe mediar previamente la solicitud del titular – cuentapropista. Será necesaria una vez autorizada la actividad, registrar a esta persona como trabajador por cuenta propia.

La Resolución 41/2013 que contiene el “Reglamento del Ejercicio del Trabajo por cuenta propia” reconoce la suspensión temporal del ejercicio de la actividad para el titular que establece en el último párrafo del artículo 12 de que en caso de que el titular no pueda ejercer el trabajo, tampoco lo podrá hacer el trabajador contratado.¹⁹ De esta forma deja a este desprotegido, puesto que su sostenimiento proviene de esa fuente de trabajo, con ello el trabajador deja de percibir fruto que le podrán causar un menoscabo, y ubicarlo en una posición difícil y desfavorable para él. Pudiera ajustarse a la norma, permitiendo que en tal caso ese trabajador

¹⁸ Constitución de la República de Cuba (Actualizada), revisada y concordada por la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia. Editora del Ministerio de justicia, la Habana, 2004.

¹⁹ Resolución No. 41 “Reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia” del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 22 de Agosto del 2013, artículo 12, último párrafo, publicada en la Gaceta Oficial No. 027 Extraordinaria, 26 de Septiembre 2013.

sea reubicado en otros sitios de manera temporal o transferirle a otra persona de confianza de forma temporal la autorización, mientras tanto la norma no se pronuncia al respecto.

Al igual se impone la necesidad de la iniciativa legislativa para la regulación de la solución de conflictos entre el titular y su trabajador por los motivos de despidos. Para ello se debe establecer un tiempo prudencial para que el trabajador tenga la posibilidad de buscar otro empleo. Igualmente debe familiarizarse en la legislación el supuesto fáctico del abandono del trabajador en la realización de la actividad, en este caso el trabajador deberá informarlo con antelación al titular para que este pueda buscar un remplazo porque todas estas situaciones pueden traer aparejada una interrupción del trabajo que les pueda afectar considerablemente. Estas situaciones, que además se dan hoy en la práctica, no encuentran una situación legal que al efecto le ponga freno o remedio, de ahí la necesidad de la promulgación de la normativa jurídica que regule estos aspectos.

Resulta omisa también la legislación en cuanto estos trabajadores dependientes y su derecho al descanso, el horario de trabajo, las vacaciones anuales pagadas y al establecimiento de un salario justo, ello depende de la oferta unilateral del titular de la actividad autónoma y de la correspondiente aceptación o no de estas condiciones por parte del contratado. La exposición continua a largas horas de trabajo pone a esta persona en una situación que atenta contra su salud y estabilidad emocional. En este aspecto se han pronunciado enérgicamente los convenios de la Organización Internacional del Trabajo(OIT) y en virtud de la suscripción que tiene nuestro país se hace más urgente entonces la regulación de horas mínimas o condiciones laborales para trabajar.

En general se considera que la regulación en torno al trabajador por cuenta propia se refiere mayormente al titular principal y no a sus trabajadores. Ante las

carencias analizadas, resulta imprescindible equilibrar los derechos otorgados y los que aún no se regulan tanto para el titular como para el trabajador contratado.

Es ya inminente la expansión del ya irreversible trabajo por cuenta propia y las potencialidades del cooperativismo más allá del sector agrícola, que comenzó a aplicarse experimentalmente fuera del sector agropecuario. Se muestra que las fórmulas no estatales de gestión pueden fomentar avances sustanciales en la economía y el socialismo cubanos. De ahí la necesidad de proteger a los trabajadores que intervienen en la relación laboral que se ponen de manifiesto en varias de las actividades autorizadas.

4. Regulaciones establecidas en el Código de Trabajo. Ley 116 del 2013.

El Código de Trabajo publicado en el mes de junio del 2014 consideramos no resolverá las problemáticas hoy existentes en este sector, de ahí la importancia de realizar modificaciones que, necesariamente, respondan a los aspectos antes abordados.

Consideramos debe modificarse la enunciación de sus objetivos, al cambiar el escenario, así como su objetivo general que sería regular las relaciones de trabajo o el de establecer las bases generales para el ejercicio de cualquier forma de trabajo, con lo que no se distinguirían las relaciones de empleo o de subordinación de las autónomas.

Los artículos 74 inciso a) y 87 del de Código de Trabajo establece jornadas superiores a 8 horas diarias lo cual contradice el artículo 46 de la Constitución de la República de Cuba que fija expresamente 8 horas de trabajo diario. Hay que tener presente la lucha histórica de la clase obrera mundial, incluso la cubana para mantener este logro.

En relación a aquellos que laboran por cuenta ajena dentro del sector por cuenta propia.

En el artículo 9 del Código se trata de disfrazar con el término “persona natural” la actividad privada, al “trabajador por cuenta propia” que contrata a trabajadores asalariados, cuando realmente es el dueño de una PYME (pequeña y mediana empresa), fijando diferencias infundadas que comprometen el futuro en el tratamiento a dar en diversas figuras del derecho laboral y en otras no se definen cuál es la norma a aplicar.

Si se quieren promover las PYMES, pues dígase claramente y utilícese mecanismos impositivos, bancarios etc., pero no el Código Laboral estableciendo este dos códigos en la práctica lo cual como hemos señalado compromete seriamente el futuro.

En el artículo 57 del Código se refiere al tema de las interrupciones laborales solo al sector estatal, a lo que cabe una pregunta ¿no hay interrupciones en el sector privado? ¿Qué pasa cuando se interrumpe el trabajo en una PYME?

Consideramos que la sección primera del capítulo No. VII referido a las Relaciones de Trabajo Especiales debe ser eliminado ya que no deben existir diferencias entre los trabajadores que laboran en pequeñas y medianas empresas privadas (PYMES) y el sector estatal.

Hay que curarse en salud, el peso específico de estas empresas puede ser significativo en un futuro y pondríamos a estos trabajadores en desventaja con relación a las empresas estatales.

¿Los artículos 91 y 92 que establecen “Artículo 91: dentro de la jornada de trabajo a los trabajadores se les concede una o dos pausas con una duración máxima de treinta (30) minutos determinadas por el empleador para el descanso y necesidades personales, de forma tal que no se afecten las labores, ni se

modifique la duración de la jornada y el cumplimiento del horario de trabajo establecido”.

Artículo 92: En las actividades organizadas en uno o dos turnos de trabajo se concede, fuera de la duración de la jornada de trabajo y no computable en esta, una pausa para el almuerzo o la comida no inferior a treinta minutos.

En las actividades en que la producción o los servicios son ininterrumpidos, si en razón del horario de su turno de trabajo resulta necesario, se concede al trabajador dentro de la jornada laboral, y adicional al tiempo de descanso y necesidades personales, una pausa para que se alimente, la que no puede exceder de treinta minutos”²⁰

También considera a las otras formas de gestión empresarial y a los contratados como personas naturales?

Esta pregunta es válida para todos los artículos que siguen en este capítulo.

¿Por qué se crean discrepancias entre el artículo 74 inciso c) que establece un día de descanso semanal y siete días naturales de vacaciones anuales pagadas, como mínimo para los trabajadores contratados por persona natural y el artículo 101 del Código que refiere que los trabajadores tienen derecho al disfrute de un mes de vacaciones anuales pagadas por cada once meses de trabajo efectivo?
¿Cuál es la razón para perjudicar al trabajador contratado por personas naturales?

Lo mismo pasa en el artículo 108 donde se da la posibilidad en el sector estatal de conceder licencias no retribuidas a trabajadores con responsabilidades familiares para su atención y cuidado. ¿Solamente en el sector estatal el empleador puede conceder licencias no retribuidas?

²⁰ Ver Ley 116 del 2013, Código de Trabajo de Cuba, publicado en la Gaceta Oficial No. 29 Extraordinaria de 17 de junio de 2014.

El capítulo XI, relacionado con la Protección, seguridad e higiene del trabajo por la redacción de su articulado al parecer solamente abarca a los trabajadores y a las entidades del sector estatal cuando debería ser a todos los trabajadores y a todos los empleadores.

Nos preguntamos en el artículo 133 si el trabajador contratado por una persona natural (PYME) sufre un accidente de trabajo o contrae una enfermedad profesional por causas imputadas al empleador ¿qué responsabilidad tiene este último?.

Del análisis antes mencionado consideramos qué aun con las modificaciones introducidas en el código de trabajo cubano el mismo no resuelve todas las cuestiones relacionadas con los deberes y derechos de los trabajadores contratados por personas naturales.

Los operadores del Derecho están convencidos de que este proceso de cambio es necesario, obedece a razones objetivas y, en consecuencia, les impone un esfuerzo adicional para garantizar un adecuado conocimiento y preparación desde el punto de vista técnico-profesional, a partir del estudio de todas las normas que se ponen en práctica.

A quienes corresponda asesorar, ofrecer consultas y representar jurídicamente a estos trabajadores deben hacerlo con la profesionalidad y calidad adecuada. Por otra parte, quienes tengan la honrosa y difícil misión de decidir cualquier reclamación de conflictos, deben trabajar sobre la base del análisis racional, objetivo y técnico- jurídico que cada caso requiera.